

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I.0028/2021/SICOM/OGAIPO**

**Recurrente:** [REDACTED]

Eliminado: Nombre de la  
persona recurrente.  
Fundamento legal: art.  
116 LGTAIP y arts. 6, f.  
XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62,  
f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Sujeto Obligado:** Gubernatura

**Comisionada Ponente:** Licda. María  
Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de marzo de 2022.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0028/2021/SICOM/OGAIPO** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de Gubernatura, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información**

El 4 de octubre de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181221000005, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

De conformidad al artículo 28 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca que establece:

ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado

Y al artículo 31 del citado ordenamiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 31. Para la adecuada atención en materia de educación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que deberán atender dichos asuntos, de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Solicito me proporcione el fundamento legal del Sistema de Universidad de Oaxaca, Fundamento legal del Sistema de Universidades estatales del Estado de Oaxaca.

De quien depende (superior jerárquico a quien le debe de rendir cuentas) el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca.

Quien revisa que la normatividad y legislación este acorde a derecho y derechos humanos. Quien determina si aplican o no los protocolos para evitar la propagación del COVID.

La presente consulta se realiza a gubernatura debido a que no aparece el SUNE0 como sujeto obligado en el sistema SISAI y solo existe <http://www.suneo.mx/> donde no hay información de transparencia.

Si es posible esta información proporcionar esta información en formato de datos abiertos, es decir, una tabla de excel.

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

De conformidad con las constancias que obran en el expediente el sujeto obligado no dio respuesta

## Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 26 de octubre de 2021, la parte recurrente interpuso a través de la PNT, recurso de revisión por la falta de respuesta del sujeto obligado, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Falta de respuesta a la solicitud de información, situación que violenta mi derecho al acceso a la información.

## Cuarto. Admisión del Recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0028/2021/SICOM/OGAIPO** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado

El 29 de noviembre de 2021, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

### ALEGATOS

1.- Este Sujeto Obligado reitera su Incompetencia para proporcionar la información requerida, pues al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó lo siguiente:

a) turnó la solicitud a la dirección Administrativa de la Gubernatura, dicha área en el ejercicio de sus funciones realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos y no se encontró la información requerida por el solicitante dicho informe o respuesta se le fue notificada con oportunidad al ahora recurrente.

b) no obstante lo anterior, se verificó al interior de la Administración Pública Estatal, que Dependencias o instancias en el ejercicio de sus funciones eran las competentes para atender dicha solicitud, determinándose que la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a las universidades son las instancias facultadas para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción 1, 27 fracción XIII y 46 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 9, 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y

de conformidad con sus Decretos de creación cada Universidad, es un organismo público descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ende cuenta con autonomía de gestión y operación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción 11, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DEL ISTMO"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN"; 1, 2, 7 y 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO" 1, 2, 7 y 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DEL MAR"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA"; 1, 2, 7 y 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "UNIVERSIDAD DE LA COSTA"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto del Ejecutivo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, Denominado "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUAREZ"; 11 21 7 y 8 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Estatal denominado "NOVAUNIVERSITAS"; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad del Istmo; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad del Papaloapan; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad de Chalcatongo; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad de la Cañada; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad del Mar; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad de la Costa 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Sierra Sur y 1, 7, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad NovaUniversitias, vigentes a la fecha.

2.- La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 11 de octubre de 2021, en la Centésima Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria 2021, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta que se le otorgaría al ahora recurrente, una vez que el Comité analizó el informe rendido por la habilitada de la unidad de transparencia y la normatividad correspondiente, confirmó la declaratoria de inexistencia e incompetencia de la información solicitada, dada la inexistencia e incompetencia de este sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 73 fracción 11, 123, 126 y 127 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, e instruyo a la Habilitada de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la inexistencia e incompetencia del Sujeto Obligado Gubernatura para otorgar la información requerida y lo orientara a la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a las universidades, que son los Sujetos Obligados que podrían tener la información.

3.- La Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/195/2021, informándole la inexistencia e incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a las universidades, Instancias que podrían tener la información.

4.- De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gubernatura dio cumplimiento a los artículos 73 fracción 11, 123, 126 y 127 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

**Artículo 73.** *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de Inexistencia o Incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

..."

**Artículo 123.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria Incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la Información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán ala oel solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

...



**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

...

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Dando de esta forma, intervención al Comité de Transparencia de la Gubernatura, donde sus integrantes confirmaron la inexistencia e incompetencia de información y la orientación al solicitante, sirve de base el criterio siguiente:

**"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.**

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

En consecuencia, la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a la Universidades son las instancias que podrían proporcionarle la información requerida, situación que se le informo al ahora recurrente oportunamente, de acuerdo al razonamiento lógico jurídico siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

**"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."**

De conformidad con lo antes expuesto, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Administración Pública Centralizada (Dependencia), Descentralizada y órganos Auxiliares, mismas que sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo es presentado por el Gobernador del Estado y está integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente cita:

## **LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**"Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución



*Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

**Artículo 3.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

- I. La administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias.*
- II. La Administración Pública Paraestatal integrada por Organismos Descentralizados, empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos;*  
*y*

**Artículo 27.-** *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

*XIII. Secretaría de Administración;*

...

**ARTÍCULO 46.** *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

**XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;**

...

**Artículo 59.-** *la Administración Pública Paraestatal está integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus decretos de creación y reglamentos respectivos.*

**Artículo 60.-** *Son Organismos Descentralizados los entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.*

En archivo anexo, se encontraron dos documentos adjuntos:

1. Copia certificada del nombramiento de fecha 4 de junio de 2019, signado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dirigido a la

técnico especializada habilitada de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura.

2. Copia de la impresión de la solicitud de información de la PNT.
3. Copia del oficio GU/SPRPEEO/DA/0685/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, signado por la Directora Administrativa, dirigido a la Habilitada de la Unidad de Transparencia por el cual remite informe que en su parte sustantiva señala:

[...]

Al respecto, informo a Usted que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de la Dirección Administrativa de la Gubernatura y no se encontró la información requerida por la solicitante.

[...]

4. Acta de la 142º sesión extraordinaria 2021, del Comité de Transparencia de la Gubernatura, de fecha 11 de octubre de 2021, por el que se da cuenta de la respuesta a la solicitud de información 201181221000005 y por la cual se confirma la declaratoria de inexistencia e incompetencia para otorgar la información.
5. Copia del oficio **GU/UT/U195/2021**, de fecha 11 de octubre de 2021, signado por la habilitada de la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante por el cual da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: 201181221000005, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Adjunto el oficio GU/SPRPEEO/DA/068□1.2021, fechado el 06 de octubre de 2021, suscrito por la L.C.P. Anel el oficio Fuentes Cruz, Directora Administrativa de la Gubernatura, mediante el cual da respuesta a la solicitud.

Sin embargo, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a las universidades, pues de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción 1, 27 fracción XIII y 46 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 9, 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y de conformidad con sus Decretos de creación cada Universidad, es un organismo público descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ende cuenta con autonomía de gestión y operación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DEL ISTMO"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN"; 1, 2, 7 y 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO"; 1, 2, 7 y 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DEL MAR"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA"; 1, 2, 7 y 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "UNIVERSIDAD DE LA COSTA"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto del Ejecutivo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUAREZ"; 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el cual se crea el Organismo

Público Estatal denominado "NOVAUNIVERSITAS"; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad del Istmo; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad del Papaloapan; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad de Chalcatongo; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad de la Cañada; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad del Mar; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad de la Costa; 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Sierra Sur y 1, 2, 5 y 8 del Reglamento Interno de la Universidad NovaUniversitas, vigentes a la fecha, son las Instancias que podrían proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA WEB:

[www.oaxaca.gob.mx/administracion/](http://www.oaxaca.gob.mx/administracion/)

**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:**

Actuario José Germán Espinosa Santibáñez, Secretario de Administración.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Lic. Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Director Jurídico.

**DIRECCIÓN:** Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Ciudad Administrativa Edificio 1 Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270.

**TELÉFONO:** 951 5015000 Ext. 10647 y Ext. 10648

**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

transparencia.admon@oaxaca.gob.mx

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas

UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA	
<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO.</b></p> <p><b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.unistmo.edu.mx/">http://www.unistmo.edu.mx/</a></p> <p><b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad del Istmo.</p> <p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Jefa de Departamento de Logística.</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Carretera Ixtepec a Chihuitán kilómetro 1.5, Ciudad Ixtepec, Ixtepec, Oaxaca, C.P. 70110</p> <p><b>TELÉFONO:</b> 9717127050 Ext. 221.</p> <p><b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:enlace@bianni.unistmo.edumx">enlace@bianni.unistmo.edumx</a></p> <p><b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.</p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN.</b></p> <p><b>PÁGINA WEB:</b> <a href="https://www.unpa.edu.mx/">https://www.unpa.edu.mx/</a></p> <p><b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad del Papaloapan.</p> <p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Sandra Nereyda Fernández Alvíter, Abogado General.</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Avenida Ferrocarril, Loma Bonita Loma Bonita, Oaxaca, C.P. 68400</p> <p><b>TELÉFONO:</b> 2818729230</p> <p><b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:enlace-unpa@unpa.edu.mx">enlace-unpa@unpa.edu.mx</a></p> <p><b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.</p>
<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO.</b></p> <p><b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.unicha.edu.mx/">http://www.unicha.edu.mx/</a></p> <p><b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad del Chalcatongo.</p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA.</b></p> <p><b>PÁGINA WEB:</b> <a href="https://www.unca.edu.mx/">https://www.unca.edu.mx/</a></p> <p><b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad de la Cañada.</p>



<p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Yesica Yolanda Cortes Cortes, Jefa del área de Presupuesto <b>DIRECCIÓN:</b> Avenida Universidad S/N, Chalcatongo de Hidalgo Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, C.P. 71100 <b>TELÉFONO:</b> 9535302100 Ext. 280 <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:unidad.transparencia@unlcha.edu.mx">unidad.transparencia@unlcha.edu.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas.</p>	<p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> M. A. Shirley Merino Pérez, Jefa del Departamento de Recursos Materiales <b>DIRECCIÓN:</b> Teotitlán a San Antonio Nanahuatipan, Paraje Titlatuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540 <b>TELÉFONO:</b> 2363720712 Ext. 212. <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:enlace@unca.edu.mx">enlace@unca.edu.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 16:00 a 19:00 horas.</p>
<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR.</b>  <b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.umar.mx/">http://www.umar.mx/</a>  <b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad del Mar. <b>HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Eric Omar Martínez Hernández, Jefe de Departamento de Red de Computo <b>DIRECCIÓN:</b> Ciudad Universitaria sin número, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902 <b>TELÉFONO:</b> 9585843047 Ext. 120. <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:enlace@angel.umar.mx">enlace@angel.umar.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.</p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA MIXTECA.</b>  <b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.utm.mx/">http://www.utm.mx/</a>  <b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad de la Mixteca. <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Mtra. Delfina Soledad Torres Araujo, Abogada General. <b>DIRECCIÓN:</b> Carretera a Acatlima km 2.5 Acatlima, Acatlima Huajuapán de León, Oaxaca, C.P. 69000 <b>TELÉFONO:</b> 9535324560 Ext. 165. <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:enlace-utm@mixteco.utm.mx">enlace-utm@mixteco.utm.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.</p>
<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA.</b>  <b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://uncos.edu.mx/">http://uncos.edu.mx/</a> <b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad de la Costa.</p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR.</b>  <b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.unsis.edu.mx/">http://www.unsis.edu.mx/</a> <b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad de la Sierra Sur.</p>
<p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Sugei Castañeda Canseco, Jefa del Departamento de Recursos Materiales <b>DIRECCIÓN:</b> Libramiento S/N, Las Pulgas, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, C.P. 71600 <b>TELÉFONO:</b> 9545434610 Ext. 116 <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:utransparencia@uncos.edu.mx">utransparencia@uncos.edu.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.</p>	<p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Jhony Hafit Ruiz López, Jefe de área "B". <b>DIRECCIÓN:</b> Guillermo Rojas Mijangos, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, C.P. 70805 <b>TELÉFONO:</b> 9515724100 Ext. 1305 <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:transparencia@unsis.edu.mx">transparencia@unsis.edu.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.</p>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUAREZ.	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA NOVAUNIVERSITAS.
<b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.unsij.edu.mx/">http://www.unsij.edu.mx/</a> <b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad de la Sierra Juárez. <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Esaú Pérez Maldonado. <b>DIRECCIÓN:</b> Avenida Universidad, Ixtián de Juárez, Oaxaca, C.P. 68725 <b>TELÉFONO:</b> 9515536370 Ext. 706 <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:transparencia@unsij.edu.mx">transparencia@unsij.edu.mx</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.	<b>PÁGINA WEB:</b> <a href="http://www.novauniversitas.edu.mx/">http://www.novauniversitas.edu.mx/</a> <b>TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:</b> Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de la Universidad NovaUniversitas. <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> Enrique Hernández Fabián, Jefe del Departamento de Recursos Materiales. <b>DIRECCIÓN:</b> Carretera Oaxaca Puerto Angel km 34.5, San Jacinto Ocotlán Ocotlán de Morelos, Oaxaca, C.P. 71513 <b>TELÉFONO:</b> 9515017200 Ext. 1032 <b>CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</b> <a href="mailto:transparencia@novauniversitas.edu.mx">transparencia@novauniversitas.edu.mx</a> <a href="mailto:transparencia.nu@gmail.com">transparencia.nu@gmail.com</a> <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b> De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### Sexto. Vista y cierre de Instrucción

Con fecha 2 de diciembre de 2021, se emitió acuerdo de vista por el que la Comisionada Instructora puso a la vista de la parte recurrente el escrito de alegatos remitido por el sujeto obligado, a efectos de que realizara en un plazo de tres días hábiles las manifestaciones o consideraciones respectivas.

Con fundamento en los artículos 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo del 15 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en



las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 4 de octubre de 2021, interponiendo medio de impugnación el día 26 de octubre de 2021 ante la falta de respuesta, cuyo plazo vencía el 18 de octubre de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



**IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

**V.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre el fundamento legal, superior jerárquico, normatividad así como la aplicación de protocolos COVID en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose la parte Recurrente por la falta de respuesta.

Así, respecto de la inconformidad planteada por la parte Recurrente referente a que no se le dio respuesta a su solicitud de información, el Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló que su Unidad de Transparencia había dado respuesta a la parte recurrente. En este sentido, remitió el oficio **GU/UT/215/2021** de fecha 11 de octubre de



2021, en donde manifestó que atendiendo principio de Máxima Publicidad orientó a la parte Recurrente a presentar su solicitud de información ante las unidades de transparencia y el sistema de Universidades Estatales de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionando datos de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados.

De la misma forma argumentó que ese sujeto obligado dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura el cual en su 142º sesión extraordinaria 2021 confirmó la inexistencia e incompetencia del sujeto obligado para otorgar la información requerida instruyendo a la habilitada de la Unidad de Transparencia para realizar la certificación correspondiente dando así cumplimiento conforme a los artículos 73 fracción II, 123, 126 y 127 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que remitió el acta de dicha sesión celebrada el 11 de octubre de 2021.

Así mismo, argumentó:

**En esa tesitura, la Gubernatura es un área *sub* generalis, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**B) El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala: *“El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.”***

**De lo anterior, se desprende que el Gobernador del Estado es titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, es decir cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo es imposible que se pretenda que el sujeto denominado “Gubernatura” *GENERE* y *POSEA* “TODOS” los documentos que son signados por el Gobernador o por otros sujetos obligados, esto restaría la existencia legal de la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a las universidades, o de otras Dependencias pues por disposición legal le fueron delegadas esas atribuciones y/o facultades, y en ejercicio de las mismas generan y resguardan la información.**

Es así que se orientó a la Secretaría de Administración, en razón de las atribuciones que tiene respecto al diseñar definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

De la misma forma, se orientó al Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca ya que cada una de las universidades es un Sujeto Obligado, con autonomía de gestión y operación.

**6. En esa tesitura el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no genera ni posee la información solicitada, en virtud de que para ejercer dicha atribución cuenta con el apoyo de otras instancias especialistas en el tema como la Secretaría de Administración y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que agrupa a las universidades, mismas que fueron creadas por disposición legal con esas funciones específicas.**

No se deja de observar que si bien el sujeto obligado afirmó que su Unidad de Transparencia había dado respuesta a la entonces persona solicitante, no remitió

ninguna documental relativa a la notificación de la misma y este Órgano garante no encontró en la Plataforma Nacional de Transparencia registro de que la respuesta se haya realizado. Por lo que no se tiene acreditado que en un primer momento el sujeto obligado atendió la solicitud en tiempo y forma.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:

**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Así, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen:

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

- I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;
- II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos;

A su vez, el artículo 46 fracciones XVI y XXVIII de la misma Ley, prevé:

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien efectivamente en un primer momento no proporcionó respuesta a la solicitud respecto al fundamento legal, superior jerárquico, quién revisa la normatividad y aplicación de protocolos COVID del sistema de universidades estatales de Oaxaca, al formular sus alegatos dio cuenta de quienes son las entidades de la administración que pueden conocer del asunto en cuestión además de confirmar por medio de su Comité de Transparencia la inexistencia e incompetencia de entregar la información solicitada.

Así mismo del estudio del caso respecto al Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca se puede inferir lo siguiente conforme a lo establecido en el sitio web <http://www.suneo.mx/> de este sistema:

El Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) es un nuevo modelo universitario cuyos criterios básicos de funcionamiento están orientados a descentralizar los servicios de educación superior, y obtener una alta calidad académica en el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión de la cultura y promoción del desarrollo.

Toda la comunidad universitaria tiene una jornada de tiempo completo. La organización académico-administrativa es de tipo matricial: los profesores-investigadores pertenecen a un instituto de investigación y están asignados a una carrera.

A principios de 1990 daban comienzo las actividades con la Universidad Tecnológica de la Mixteca. En el año de 1992 se crea la UMAR ampliándose el proyecto a un nuevo referente sociocultural y ambiental de Oaxaca: la costa oaxaqueña, con ello se pretendía impulsar la cultura del mar.

Durante la última década siguió creciendo el proyecto para emprender otras regiones geográficas y sectores del conocimiento con el fin de conseguir economías de escala que permitan concentrar recursos académicos y económicos y obtener resultados de calidad.

Actualmente son dieciocho campus en todas las regiones de Oaxaca: UTM (Huajuapán), UMAR (Puerto Escondido, Puerto Ángel, Huatulco y Cd. de Oaxaca) UNISTMO (Tehuantepec, Ixtepec y Juchitán), UNPA (Tuxtepec y Loma Bonita), UNSIS (Miahuatlán), UNSIJ (Ixtlán), UNCA (Teotitlán), NovaUniversitas (Ocotlán, San Jacinto y Juchitahuaca), UNCOS (Pinotepa Nacional) y UNICHA (Chalcatongo de Hidalgo).

Entre los servicios se cuenta con 13 librerías en los centros de las poblaciones, la clínica universitaria, el Centro de Capacitación Turística, los jardines botánicos, el parque tecnológico de la UTM, el Museo de la Diversidad y las estaciones sismológicas.”

Entendiéndose que el Sistema de Universidades Estatales no es un sujeto obligado, sino un sistema que engloba a diversas Universidades, siendo cada una de ellas sujetos obligados y las cuales pueden atender la información solicitada así que el sujeto



obligado en este recurso de revisión, refirió los datos de contacto de cada una de las unidades de transparencia de esas universidades.

Además, si bien el Gobernador del Estado es el titular originario de las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, también lo es que cuenta con las áreas administrativas encargadas de atender y conocer de los diversos asuntos que son de su competencia, por lo que la respuesta proporcionada por el sujeto Obligado es correcta, siendo procedente sobreseer.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se sobresee el Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I. 0028/2021/SICOM/OGAIPO, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



## Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I.0028/2021/SICOM/OGAIPO